

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Las leyes, decretos y demás disposiciones, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Para todo lo relativo a esta publicación, dirijase la correspondencia al Director.

DE ESTE PERIÓDICO N.º V.º N.º 15.—GUANAJUATO.

Registrado nuevamente como artículo de segunda clase, con fecha 1º de marzo de 1924.

Año X.—Tomo XVII.

Guanajuato, domingo 8 de junio de 1924.

Número 46.

## SUMARIO.

|  | Folios |
|--|--------|
| GOBIERNO GENERAL.  |        |
| Decreto ampliando el plazo a que se refiere el artículo 1º de los transitorios reformados de la Ley de 5 de marzo de 1924, para la recaudación del impuesto sobre herencias y legados..... | 327    |
| GOBIERNO DEL ESTADO.   |        |
| PODER LEGISLATIVO.   |        |
| Decreto número 363 del 28 de mayo de 1924, que pensiona a la Sra. María Lomelín viuda de Domínguez con la cantidad de cinco pesos diarios a partir del día 15 de septiembre próximo.....   | 327    |
| Decreto número 379 del 30 de mayo de 1924, que reforma diversos artículos y fracciones de la Constitución Política del Estado.....   | 328    |
| Aviso importante de la Dirección Gral. de Educación Pública relativa a la Tuberculosis.....  | 329    |
| SECCION JUDICIAL.  |        |
| Edictos y Avisos.....  | 330    |
| Estado que manifiesta el número de negocios en que intervino el Ministerio Público durante el mes de diciembre de 1923.....  | 334    |

## GOBIERNO GENERAL.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“ALVARO OBREGON, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades extraordinarias de que se haya investido el Ejecutivo de la Unión, en el Ramo de Hacienda, por Ley de 8 de mayo de 1917, ha tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

ARTICULO 1º.—Se amplía hasta el 31 de julio del corriente año, el plazo a que se refiere el artículo 1º de los transitorios reformados de la Ley de 5 de marzo de 1924, para la recaudación del impuesto sobre herencias y legados.

ARTICULO 2º.—Los plazos fijados en la Ley de 5 de marzo de 1924, se contarán para las sucesiones abiertas después del día 10 de abril próximo pasado y las que se abran hasta el día último del mes en curso a partir del día 1º de junio próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.—*A. Obregón.*—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *A. J. Pama.*—*Rúbrica.*—Al C. Lic. Enrique Colunga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—*Presente.*”

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 24 de mayo de 1924.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, *Enrique Colunga.*—*Rúbrica.*

Al C.....

## GOBIERNO DEL ESTADO.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Estado de Guanajuato.—Secretaría General.—Primer Departamento.—Gobernación y Guerra.

*EL CIUDADANO ARTURO SIERRA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los habitantes del mismo, sabed:*

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

“DECRETO NUM. 363.

La H. XXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO: "A partir del día 15 de septiembre del corriente año, se pensiona a la señora María Lomelín viuda de Domínguez, con la cantidad de cinco pesos diarios, en atención a los servicios que prestó al Estado el señor Licenciado y Diputado Juan R. Domínguez."

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Interino Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Dado en Guanajuato, a los 28 días del mes de mayo de 1924.—*R. Covarrubias, D. P.—Francisco Briones, D. S.—Lic. Agustín Alejandro, D. S.—Rúbricas.*"

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Poderes, en Guanajuato, a los dos días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.—*Sierra.—El Oficial Mayor, Encº del Despº, N. Guerrero.*

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Estado de Guanajuato.—Secretaría General.—Primer Departamento.—Gobernación y Guerra.

*EL CIUDADANO ARTURO SIERRA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los habitantes del mismo, sabed:*

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

"DECRETO NUM. 379.

La H. XXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO PRIMERO:—"Se reforman los artículos 6º, 32, 48 fracciones IX y XI, 63 fracción V, 66, 68, 69 y 82 fracción VIII de la Constitución Política del Estado, en la siguiente forma:

ARTICULO 6º.—La aplicación de las penas corresponde a la autoridad judicial. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en la multa que señalen los mismos o en arresto hasta de treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta con el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de quince días.

Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo de una semana.

La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial.

ARTICULO 32º.—El Gobernador del Estado, los Diputados a la Legislatura, los Presidentes Municipales y los Regidores de los Ayuntamientos, serán nombrados popularmente y por elección directa. Los Magistrados serán nombrados por la Legislatura funcionando en Colegio Electoral; los Jueces de Partido y los Municipales por el Supremo Tribunal de Justicia y los Jurados por los Ayuntamientos respectivos.

ARTICULO 48.—Son facultades del Congreso Legislativo:

.....  
Fracción IX.—Erigirse en Colegio Electoral para nombrar Magistrados del Supremo Tribunal, así como para elegir Gobernador del Estado que termine el período constitucional, en caso de falta absoluta de este funcionario ocurrida dentro de los últimos dieciocho meses, o cuando la falta sea temporal y exceda de treinta días.

.....  
Fracción XI.—Decidir sobre las renunciaciones que hagan los Diputados, Gobernador del Estado y Magistrados del Supremo Tribunal, y conceder licencias a dichos funcionarios para separarse de sus respectivos cargos; así como a Gobernador para salir del Estado por más de ocho días.

ARTICULO 63º.—Son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia:

.....  
Fracción V.—Erigirse en Colegio Electoral para nombrar Jueces de Partido y Municipales. Nombrar los que deban funcionar interinamente para substituir en sus faltas a los propietarios. Admitir las renunciaciones de dichos Jueces y concederles licencias. Nombrar sus Secretarios y demás empleados y remover a unos y a otros a su arbitrio, pudiendo concederles licencias con o sin goce de sueldo.

ARTICULO 66º.—Los Jueces de Partido durarán en su encargo cuatro años y no podrán ser removidos sino por causa justificada. En sus faltas temporales el Supremo Tribunal de Justicia nombrará Juez Interino por el tiempo que dure la falta.

ARTICULO 68º.—Los Jueces de Partido residirán en la Cabecera del Partido Judicial y no podrán cambiar el despacho a otra población sino autorizados por el Tribunal de Justicia.

ARTICULO 69º.—Los Jueces Municipales serán nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

ARTICULO 82º.—A los Ayuntamientos compete:

.....

Fracción VIII.—Nombrar por elección los Jurados para la administración de justicia en los términos señalados por esta Constitución y por la Ley Orgánica de Tribunales.

ARTICULO SEGUNDO:—“Se deroga la fracción III del Artículo 53 de la Constitución del Estado.”

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Interino Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique por bando solemne y circule para su debido cumplimiento. Dado en Guanajuato, a los 30 días del mes de mayo de 1924.—*K. Covarrubias, D. P.—Ing.º Francisco Briones, D. S.—Lic. Agustín Alejandro, D. S.—Rúbricas.*”

Por tanto, mando se imprima, publique por bando solemne, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Poderes, en Guanajuato, a los dos días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.—*Sierra.—El Oficial Mayor, Enc.º del Desp.º, N. Guerrero.*

## IMPORTANTE.

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PUBLICA.

GUANAJUATO.

1924.

La tuberculosis, la Gran Plaga Blanca, según la llamó Oliverio Wendell Holmes, ocasiona la tercera parte de las defunciones entre los 15 i los 45 años.

Los gérmenes de la enfermedad se llaman bacilos de la tuberculosis o bacilos del Koch, i entran al cuerpo de su víctima ya sea por los alimentos, especialmente la leche, o en el polvo que flota en el aire que respiramos.

El esputo de los tuberculosos está lleno de gérmenes. Por éso los enfermos no deben escupir en el pavimento, porque al secarse el esputo i pisarlo la gente, se hace polvo; el viento lo levanta i se introduce en los pulmones de otras personas que de este modo se contagian.

La tuberculosis puede atacar cualquiera parte del cuerpo; en los pulmones ocasiona la consunción o tisis, que es la forma más maligna; en los huesos ocasiona deformaciones de la columna vertebral, cojera u otros defectos del esqueleto; en los ganglios linfáticos, produce las escrófulas.

El bacilo de Koch se desarrolla por lo común lentamente i es muy difícil de destruirse. Por éso es necesario cuidarse de él; por éso es necesario que los enfermos tengan precauciones para no transmitir ese mal a sus semejantes. Un tuberculoso despreocupado es un verdadero peligro. Los que son cuidadosos no son de temerse.

Los alemanes dicen que casi todos somos más o menos tuberculosos, i casi es verdad. Por éso al toser debemos ponernos el pañuelo en la boca; por éso no debemos escupir en el pavimento; por éso no debemos besar a los niños en la boca.

Si Ud. desea no ser la causa de que la temible Peste Blanca se propague, evite esos actos, ya que fácilmente puede hacerlo.

La tuberculosis en sus primeros grados es curable.

Los síntomas más comunes de la tuberculosis son: tos, inapetencia, pérdida gradual de peso i de fuerza, calentura en las tardes, sudores en las noches, i esputos con sangre. La tos puede faltar en muchos casos en los primeros grados de la enfermedad, i sólo molesta al paciente en la mañana temprano i después de acostarse en la noche.

Los factores más importantes en el tratamiento de la enfermedad son el reposo, la buena alimentación, el aire fresco, la vida al aire libre, la luz del sol.

La tuberculosis no es hereditaria, pero algunas personas heredan solamente una ligera resistencia al germen.

Una persona que pertenece a una familia de tuberculosos debe tener especial cuidado para evitar el germen i para conservar su salud.

Se ha hecho un gran progreso en la campaña contra la tuberculosis, i los que están combatiendo la enfermedad tienen grandes esperanzas para el futuro.

¿Quiere Ud. ayudar en esta obra humanitaria?

Contribuya a aniquilar esa plaga, predicando a todo mundo el aseo, la vida higiénica, la abstinencia de bebidas alcohólicas, la ventilación permanente de las casas i con especialidad de los dormitorios, la vida al aire libre, i combatiendo el horror al aire, al agua, i al sol, ya que ellos nos ayudan a conservar una salud vigorosa i ya que la luz solar mata el germen de muchas enfermedades.

Hágase Ud. reconocer de su médico, o consulte con la Dirección de Salubridad Pública.

(Contribución de la Dirección General de Educación Pública, del Estado, en la Campaña contra la tuberculosis.)

Guanajuato, a 30 de mayo de 1924.

“Reflexione usted un poco acerca de su propia salud y de la de cada una de las personas que viven en su casa. ¿Están todos robustos, colorados, contentos, con buen apetito, rebosando salud? Magnífico. Reciba usted nuestras felicitaciones. ¿Hay, por el contrario, alguien en su familia cuya salud ha declinado visiblemente desde hace tiempo, algún niño pálido, enclenque, con escrófulas; o un tosedor sempiterno o una niña clorótica u dispéptica; acusa alguno de sus parientes una ligera calentura por las tardes o después de practicar un ejercicio algo violento? ¡Cuidado! ¿Hay alguien que haya arrojado sangre por la boca y nariz, en un acceso de tos, hace mucho, o hace poco tiempo? ¡Cuidado, cien veces cuidado! Esto último es casi siempre producido por la tuberculosis pulmonar. Deberá usted consultar la opinión de un